**CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL NORTE DEL VALLE**

**PROPUESTA REFORMA DE ESTATUTOS**

**Octubre de 2019**

**CARTAGO – VALLE**

**T I T U L O I**

**IDENTIDAD Y FILOSOFÍA**

**MISIÓN**

Somos una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, facultada para ofrecer programas de formación hasta el nivel profesional, por ciclos propedéuticos, generando competencias, difundiendo conocimientos con fundamentación científica e investigativa, para formar profesionales desde una perspectiva integral que permita el fortalecimiento y desarrollo socio – económico en la construcción de una sociedad nueva

**VISIÓN**

Al 2.020, seremos una Institución con programas acreditados, reconocida por la calidad, diversidad e innovación de sus servicios de docencia, investigación y proyección social, formando profesionales de éxito que incidan en el desarrollo de la región y la nación, involucrada con la comunidad internacional.

**OBJETIVOS CORPORATIVOS**

**- DESARROLLO INSTITUCIONAL.**

Crecimiento y desarrollo institucional estructurados desde la planificación estratégica y la gestión de los procesos misionales y de apoyo, direccionados hacia la prestación de un servicio de calidad que satisfaga las necesidades de la comunidad.

**- GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN.**

Fortalecimiento de los procesos misionales, asegurando el acceso y la permanencia de los estudiantes, el desarrollo profesional y personal de los docentes e investigadores, formulando planes para la internacionalización y el mejoramiento de la calidad.

**- GESTIÓN ADMINISTRATIVA.**

Optimización de recursos y cumplimiento de las metas fijadas en el plan estratégico desde la gestión administración y fortalecimiento del talento humano, los recursos financieros y los recursos físicos

**- GESTIÓN DE CONTROL.**

Cumplimiento de la Misión Institucional, a través de un sistema integral de medición de la gestión para el mejoramiento continuo de la calidad como base de la competitividad.

**PRINCIPIOS Y VALORES MORALES**

**- PRINCIPIOS**

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, fundamenta el actuar de la comunidad institucional en un principio básico: “Humanismo”, visto como la Integración de los valores humanos, el cual deriva en la prevalencia del interés general sobre el particular y en los valores morales. Además de los establecidos en los Estatutos vigentes, se tienen.

* **Respeto:** base del fortalecimiento de los valores morales.
* **Igualdad:** en las oportunidades de acceso a la educación, permanencia, movilidad, inserción laboral.
* **Pluralismo:** hace alusión a la existencia de múltiples grupos de interés que a su vez pueden consolidarse como factores dentro de un sistema político e influir en las decisiones.
* **Formación integral:** involucra el desarrollo personal y profesional a través de la formación en competencias del saber, hacer y ser.
* **Pertinencia:** Oferta y desarrollo de programas académicos, coherentes con las necesidades de la sociedad y del desarrollo económico
* **Calidad:** mejoramiento continuo de las personas y de los procesos estratégicos, académicos, administrativos y financieros
* **Prácticas de buen gobierno:** que nos permita responder eficientemente a las necesidades de los grupos de interés institucional dentro de una cultura de alto desempeño en función de una gestión eficiente, eficaz y transparente.
* **Inclusión:** Posibilita que todas las personas sin discriminación alguna y que quieran participar plenamente en la vida social, se les ofrezca las mismas oportunidades en lo educativo, económico y en lo financiero.

**- VALORES MORALES**

Normas de comportamiento establecidas para una sana convivencia de los integrantes de la comunidad institucional. Los valores fundamentales que deben prevalecer en el ejercicio de las funciones de todos los miembros de la comunidad académica, además de los valores corporativos establecidos en los Estatutos vigentes, son los siguientes:

* **Compromiso:** Apropiarse de las funciones, metas y objetivos tendientes a cumplir el objetivo misional.
* **Respeto:** Manifestaciones de consideración y tolerancia hacia los demás en sus diferencias y en beneficio de un buen clima organizacional.
* **Cooperación:** Unir los esfuerzos para el logro de los objetivos corporativos.
* **Responsabilidad:** Capacidad de tomar decisiones y asumir las consecuencias que se deriven de ellas.
* **Justicia:** Reconocer equitativamente lo que a cada uno le corresponde.
* **Excelencia**: Buscar la perfección de lo que se hace a través del mejoramiento continuo.

**CAPITULO I**

**NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO**

**ARTICULO 1. NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN**

"CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL NORTE DEL VALLE". Institución de Educación Superior de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de interés general y acceso a la comunidad con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, redefinida por ciclos propedéuticos en coherencia con las normas vigentes y la Resolución 5106 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional. La vida jurídica de la Institución, estará regida por la Constitución Política, la Leyes vigentes que le apliquen en especial las que regulan la educación, y los presentes Estatutos.

**ARTICULO 2. NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN.**

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, es de nacionalidad Colombiana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Cartago Valle del Cauca, y podrá de acuerdo con las leyes nacionales vigentes extender su acción a todo el territorio colombiano a través de la creación de sedes o seccionales, extensión de programas, ampliación del lugar de desarrollo, ampliación de la oferta de programas de educación superior. Igualmente, podrá hacerlo, a través de convenios de cooperación con homologas nacionales o internacionales.

Los programas de formación pueden desarrollarse en forma presencial, a distancia y/o virtuales.

**ARTICULO 3. DURACIÓN.**

La Corporación tendrá una duración de cien años contados a partir de la ratificación de los estatutos por parte del MEN, pero se puede disolver, liquidar, transformar, o fusionar por la decisión del 90% de los miembros de la Asamblea General, conforme a los Estatutos, o, en su defecto, a las leyes generales para estos casos.

**PARÁGRAFO UNO.** La Fusión de la Corporación, solamente se podrá hacer, dentro del sistema de Instituciones de Educación Superior.

**PARÁGRAFO DOS.** La transformación de la Corporación obedecerá al cambio de carácter académico, ajustándose a los requerimientos de la normatividad vigente emanada del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 4. PATRIMONIO**

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, tiene patrimonio propio, conformado por derechos, obligaciones, bienes muebles e inmuebles adquiridos y/o donados y de los cuales ostenta la calidad de dominio, posesión y/o tenencia con ánimo de señor y dueño, en forma quieta pacífica, tranquila e ininterrumpida; así como los bienes que llegare a tener. La administración estará a cargo de su representante legal con las facultades limitadas establecidas en estos Estatutos.

**PARÁGRAFO UNO:** No podrá darse ninguna destinación, ni total, ni parcial de los bienes de la Institución para fines distintos de los previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

**PARÁGRAFO DOS:** Sólo la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria, podrá aprobar la oferta, promesa o enajenación de los bienes inmuebles.

**PARÁGRAFO TRES:** La propiedad intelectual y los derechos de autor estarán sujetos a las leyes nacionales e internacionales.

**PARÁGRAFO CUATRO:** Los inmuebles propiedad de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, no podrán ser enajenados a cualquier título, a persona natural o jurídica, sin aprobación directa del 90% de los miembros de la Asamblea General. La propuesta de las enajenaciones debe estar debidamente justificada. Así mismo, para entregarlos en garantía o prenda, se requiere de la aprobación del Consejo Directivo.

**ARTICULO 5. INEXISTENCIA DE LUCRO.**

La naturaleza Jurídica, el objeto social y la voluntad de los Fundadores y demás Asambleístas de la Corporación de Estudios, imposibilitan la existencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, La Corporación no devolverá bajo ninguna modalidad, los aportes o contribuciones efectuadas por sus miembros, personas naturales o jurídicas, ni distribuirá los excedentes entre los aportantes o cualquier otra persona. En consecuencia, dichos excedentes serán invertidos en el objeto social de la Institución.

**CAPITULO II**

**CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, PROGRAMAS ACADÉMICOS, OBJETIVOS, PRINCIPIOS INSTITUCIONALES Y FUNCIONES BÁSICAS**

**ARTICULO 6. CARÁCTER ACADÉMICO.**

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, es una Institución de Educación Superior, de carácter tecnológico, redefinida por ciclos propedéuticos mediante la Resolución 5106 de 2008, emanada del Ministerio de Educación Nacional, para ofrecer y desarrollar programas de formación por ciclos hasta el nivel profesional universitario y programas de postgrados previo cumplimiento de los requisitos señalados por la ley y los decretos reglamentarios vigentes.

**ARTICULO 7. CAMPO DE ACCIÓN.**

En coherencia con la Ley 30 de 1.992 y la Misión Institucional, los campos de acción son: La técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

**ARTICULO 8. PROGRAMAS ACADEMICOS DE FORMACIÓN.**

Con sujeción a la Ley, a las normas reglamentarias y al campo de acción, La Corporación de Estudios Tecnológicos con sus programas académicos prepara para el desempeño de ocupaciones, el ejercicio de una profesión o disciplina de naturaleza técnica, tecnológica, profesional universitario o pos gradual a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades.

**ARTICULO 9. OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN.**

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, se acoge los objetivos generales de la Ley 30 de 1.992. En virtud de su misión y principios, establece los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir a la formación integral de la persona, mediante programas de formación técnica, tecnológica, y profesional universitaria por ciclos propedéuticos en los respectivos campos de acción de la educación superior, a través de la docencia, la Investigación, y extensión y proyección social.
2. Organizar la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en áreas, ligados a tipos y niveles de competencias que permitan al egresado acceder a otros niveles de educación de manera flexible y optativa de acuerdo al marco legal de la educación superior.
3. fomentar la cualificación profesional de los colaboradores de la Corporación, como soporte de los procesos de calidad académica, acorde con los lineamientos institucionales.
4. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior y formar a nuestros estudiantes para el proceso de desarrollo socio-económico del país.
5. Promover la investigación encaminada al desarrollo socioeconómico regional, nacional e internacional.
6. Realizar programas, proyectos académicos y culturales directamente o en cooperación con otras instituciones del orden local, regional, nacional o internacional.
7. Prestar servicios integrales académicos y empresariales como: capacitaciones, asesorías, asistencia técnica, consultorías, investigaciones, transferencias de tecnologías y otros, en las diversas áreas de conocimiento.
8. Promover el desarrollo rural a través de acciones de extensión agropecuaria como institución que propende por el desarrollo integral de la nación.
9. Establecer alianzas o convenios con Instituciones de Educación, Centros de Investigación y otras relacionadas nacionales o internacionales, debidamente reconocidas y legalizadas, con las cuales se fortalezcan los procesos de docencia, investigación, extensión.

1. Promover la preservación del ambiente y la identidad cultural en el campo local, regional y nacional, con responsabilidad social.
2. Prestar con criterio de sostenibilidad de forma directa o indirecta a actores del sector agropecuario, servicios de formación y capacitación, consultoría, asistencia técnica, transferencia de tecnología, investigación y desarrollo tecnológico.
3. Servir de agente de innovación y cambio en la formulación y aplicación de planes y programas de estudio concordantes con la realidad nacional y regional y la adopción de nuevas tecnologías en la Educación Superior.
4. Contribuir al desarrollo de los niveles del sistema educativo a través de los procesos de articulación para facilitar el logro de sus correspondientes fines

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las alianzas realizadas para desarrollar los objetivos inherentes a la actividad educativa, suscritos con instituciones de otros países, respetaran los Tratados, convenios internacionales ratificados por el congreso de la república y las recomendaciones de los organismos internacionales a los que Colombia este adscrito

**ARTICULO 10. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES**

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, fundamenta su actuar en un principio básico: “Humanismo”, visto como la integración de los valores humanos, el cual deriva en la prevalencia del interés general sobre el particular y en los valores morales.

Para alcanzar los objetivos, la enseñanza que se imparta en la Corporación, tiene como principios:

**Respeto:** base del fortalecimiento de los valores morales**.**

**Igualdad:** en las oportunidades de acceso a la educación, permanencia, movilidad, inserción laboral.

**Pluralismo:** hace alusión a la existencia de múltiples grupos de interés que a su vez pueden consolidarse como factores dentro de un sistema político e influir en las decisiones.

**Formación integral:** involucra el desarrollo personal y profesional a través de la formación en competencias del saber, hacer y ser.

**Pertinencia:** Oferta y desarrollo de programas académicos, coherentes con las necesidades de la sociedad y del desarrollo económico

**Calidad:** mejoramiento continuo de las personas y de los procesos estratégicos, académicos, administrativos y financieros

**Prácticas de buen gobierno:** que nos permita responder eficientemente a las necesidades de los grupos de interés institucional dentro de una cultura de alto desempeño en función de la misión.

**Inclusión:** educación de calidad para todos y todas, eliminando barreras que limiten el aprendizaje, la participación o el acceso a la educación

**ARTICULO 11. FUNCIONES BÁSICAS**

Para lograr los objetivos, la Institución cumplirá las siguientes funciones básicas:

1. **Docencia:** Cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.
2. **Investigación:** Orientada a desarrollar investigación formativa (exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa). de acuerdo a los niveles de formación técnico, tecnológico y profesional universitaria.
3. **Extensión:** tiene como propósito el desarrollo de procesos continuos de interacción e integración con los agentes sociales y comunitarios, con el objeto de aportar en la solución de problemas, formulación de políticas públicas y contribuir en la transformación de la sociedad.
4. **Bienestar:** Orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad institucional.

**TITULO SEGUNDO**

**GOBIERNO INSTITUCIONAL**

**ÓRGANOS COLEGIADOS DE ORIENTACIÓN, DIRECCIÓN Y ACADEMIA**

Se constituyen como gobierno institucional colegiado la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Consejo Académico constituido como órgano asesor del Consejo y la rectoría.

**CAPITULO I**

**ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 12. MÁXIMA AUTORIDAD**

La Asamblea General, es la máxima autoridad de orientación de la Corporación. Sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO 13. CLASE DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Integran la Asamblea General tres (3) clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios. Los dos primeros con derecho a voz y voto. Los miembros Honorarios solo tendrán voz.

* **MIEMBROS FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que firmaron el Acta de Fundación de la entidad de acuerdo con la Escritura Pública No. 838 de 15 de Junio de 1971, otorgada en la Notaría Primera de Cartago Valle del Cauca. Asisten a la Asamblea con voz y voto.
* **MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean postuladas por el Consejo Directivo y aceptadas por la Asamblea General, y que aporten económicamente a la Corporación en calidad de donante, de conformidad con las normas reglamentarias. Asisten a la Asamblea con voz y voto.

**PARÁGRAFO UNO:** Los asambleístas activos que además hagan parte de la planta de personal administrativa, docente o catedrática, asistirán con voz y voto, pero no podrán ser elegidos por la Asamblea General para ser miembro del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO DOS:** los miembros activos que hagan parte de la planta docente y/o administrativa no podrán votar los informes de gestión y financieros, ni en asuntos donde se presente conflicto de intereses como elección de Consejo Directivo y Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO TRES:** El Asambleísta que ostente la calidad de Rector tendrá voz, pero no voto.

* **MIEMBROS HONORARIOS:** Son aquellas personas que:
1. Hayan prestado a la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle servicios eminentes, previa postulación por el Consejo Directivo y posterior aceptación de la Asamblea General.
2. Las personas nacidas o domiciliadas en la ciudad de Cartago Valle del Cauca que ocupen cargos reconocidos por su dignidad en el País o en el exterior, de acuerdo a criterio del Consejo Directivo.

Los miembros honorarios asistirán a las Asambleas con voz pero sin voto.

**ARTICULO 14. CALIDAD DE LOS MIEMBROS Y PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASAMBLEÍSTA DE LA CORPORACIÓN:**

La calidad de Miembro Fundador, Activo u Honorario de la Corporación es personal y no puede transferirse a título alguno.

La calidad de Asambleísta de la Corporación se pierde por las siguientes causas:

1. Faltar a los principios rectores, al Código de ética y buen gobierno de la Institución, a la Constitución, a las leyes, a los estatutos o demás reglamentos internos.
2. Por muerte
3. Por muerte presunta, cuando ésta ha sido declarada mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
4. Por renuncia debidamente aceptada por la Asamblea General.
5. Por liquidación de la persona jurídica.

En el caso de los Asambleístas activos, por no estar al día en las obligaciones económicas (Aporte de vinculación, o aportes extraordinarios) contraídas con la Corporación en coherencia con lo establecido en el reglamento interno para Asambleísta.

**PARÁGRAFO UNO**: El Presidente del Consejo Directivo, previa decisión de la Asamblea, notificará por escrito, la pérdida de la investidura, garantizando el debido proceso de acuerdo a lo establecido en Reglamento Interno para Asambleístas.

**PARÁGRAFO DOS:** La Asamblea General expedirá su propio reglamento Interno para Asambleístas.

**ARTICULO 15. REUNIONES.**

La Asamblea General se reunirá por convocatoria del Consejo Directivo en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses para cumplir sus funciones regulares, y en forma extraordinaria cuando la convoque el mismo Consejo, el Revisor Fiscal o quien haga sus veces, o, 9 de sus Miembros Asambleístas. Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse y en ellas se trataran únicamente los asuntos para los cuales se convoquen y los que se deriven de ellos.

**ARTICULO 16. REUNIONES NO PRESENCIALES.**

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General cuando por videoconferencia en tiempo real todos los miembros puedan deliberar y decidir.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de no existir convocatoria para sesión ordinaria, la Asamblea general se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a partir de las 6 00 p.m. en las instalaciones de la Institución

**ARTICULO 17. CONVOCATORIA.**

La convocatoria a Asamblea General deberá contener fecha, hora, lugar y orden del día previsto para la reunión.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada a la dirección que figure en los registros de la Corporación o mediante la publicación de la convocatoria en algún periódico de circulación local, regional o nacional o por cualquier otro medio de comunicación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Asambleísta que no pueda asistir a la reunión ordinaria o extraordinaria a la cual fue citado, puede hacerlo a través de poder dado a otro asambleísta, firmado y con huella digital tanto del apoderado como del poderdante.

**ARTICULO 18. QUORUM**

1. **QUÓRUM DELIBERATIVO:** en la Asamblea General lo constituye la presencia de por lo menos la mitad, más uno de los miembros de la Asamblea General (fundadores, activos y honorarios). Si dentro de los quince (15) minutos siguientes a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum anterior, se dejará constancia en el acta y la Asamblea podrá deliberar con un número no inferior al 40% de los Miembros Asambleístas. Una vez constituido el quórum se entenderá desintegrado, si quedaren menos del cuarenta por ciento (40%) de los Asambleístas.
2. **QUÓRUM DECISORIO,** está constituido por la mayoría absoluta de los asambleístas asistentes (fundadores y activos) hábiles para votar.

Casos especiales:

* **REFORMA DE ESTATUTOS.** La reforma de estatutos debe aprobarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas asistentes (fundadores y activos) y en debate.
* **TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN:** Se requiere para deliberar del 90% de sus Miembros Asambleístas (activos, fundadores y honorarios). La decisión debe estar debidamente justificada y la aprobación respaldada por el 90% de los asistentes (fundadores y activos) hábiles para votar.
* **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN:** El quórum mínimo para deliberar y decidir sobre la disolución y liquidación de la Corporación de Estudios, será del 90% del total de miembros Asambleístas. La aprobación debe ser respaldada por el 90% de los miembros asistentes (fundadores y activos) hábiles para votar, y la decisión ajustada a los causales y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

El quórum mínimo para aprobar ofertas, promesas o enajenaciones de los bienes inmuebles que afecten el patrimonio de la institución, será del 90% del total de miembros Asambleístas con voz y voto asistentes a la reunión de Asamblea

**ARTICULO 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos y demás normatividad externa e interna expedida en función del desarrollo de la actividad educativa.
2. Conocer las políticas generales de la Corporación de acuerdo con sus objetivos misionales para asegurar el cumplimiento de los mismos.
3. Velar y exigir que los recursos de la Corporación sean empleados correctamente.
4. Conocer y evaluar los informes que rinde el Presidente del Consejo Directivo y el Rector, sobre sus gestiones y la marcha general de la Institución
5. Examinar y decidir sobre los Estados Financieros
6. Establecer las reservas legales o estatuarias que considere pertinentes para la continuidad y buena marcha de la institución a futuro.
7. Conocer el dictamen del Revisor Fiscal.
8. Elegir a los representantes de la Asamblea con sus respectivos suplentes personales al Consejo Directivo
9. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios
10. Decidir en reunión ordinaria o extraordinaria la enajenación, ofertas o promesas de venta de los bienes inmuebles. Esta aprobación requiere del 90% de los votos de los Asambleístas participantes con voz y voto.
11. Disponer la disolución y liquidación de la Corporación, de conformidad con las causales establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.
12. Decretar al tenor del parágrafo único del Artículo 3 de los Estatutos, la transformación de la Corporación en otra u otras de igual o similar naturaleza.
13. Examinar y decidir sobre las reformas estatutarias.
14. Dirimir o resolver las controversias que sobre la interpretación de los estatutos se presenten al interior de la reunión. Esto conforme a la normativa constitucional y legal.
15. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
16. Decidir sobre la vinculación y/o permanencia de nuevos miembros de la Asamblea, acatando el articulado del Reglamento Interno de Asambleístas.
17. Declarar y motivar la perdida de los derechos o investidura de un miembro de Asamblea, previo cumplimiento del debido proceso, acatando el articulado del Reglamento interno de Asambleístas.
18. A mera liberalidad, decidir anualmente sobre reconocimiento económico a los Consejeros en razón a su asistencia a las reuniones y contribución en el desarrollo y crecimiento institucional, aspectos que serán evaluados por el Consejo e informados a la Asamblea General.
19. Expedir, aprobar y/o reformar su propio reglamento
20. Las demás que le señalen la Constitución, las leyes y los presentes Estatutos

**CAPITULO II**

**CONSEJO DIRECTIVO**

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de dirección estratégica, académica, administrativa y financiera de la Corporación. Corresponde a éste órgano asegurar y velar por la buena marcha de la Institución y que sus actuaciones sean acordes con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTICULO 20. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO**

1. Ser miembro activo, fundador u honorario de la Asamblea General.
2. Haber sido designado por elección de estudiantes, docentes y egresados al Consejo Directivo.
3. Haber sido elegido en representación del sector productivo del Municipio
4. No tener vínculo laboral ni contractual con la Corporación de Estudios.
5. no tener impedimentos legales

**ARTICULO 21. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA GESTIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

La gestión de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, debe estar inspirada en 3 principios:

1. **Buena fe:** Las actuaciones de los miembros del Consejo Directivo, deben estar inspiradas en el principio de buena fe. En su obrar, no se debe causar perjuicio a la Corporación, a la comunidad educativa, a la sociedad o a terceros, con la convicción de proceder correctamente.
2. **Lealtad:** El deber de la lealtad significa actuar con miras a obtener mejores resultados e intereses para la Corporación de Estudios Tecnológicos. Esto conlleva a: Proteger los secretos de la Corporación, evitar realizar actos que pongan en conflicto o generen problemas a la comunidad.
3. **Diligencia y cuidado del nombre de la Institución:** Los miembros del Consejo Directivo pondrán todo su conocimiento, previsión y diligencia en las gestiones propias de la actividad económica, como si fueran suyos.
4. **Efectividad:** Los miembros del Consejo Directivo enfocaran sus esfuerzos al logro de los resultados programados en el tiempo con un mínimo de recursos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los principios antes mencionados deben ser extensivos y aplicados para todas las personas que conforman los estamentos de la comunidad institucional

**ARTICULO 22. COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ELECCION DE SUS MIEMBROS**

El Consejo Directivo estará compuesto por siete (7) miembros principales con sus respectivos Suplentes personales así:

1. Tres (3) Consejeros (fundadores o activos) elegidos por la Asamblea General de la Corporación para un periodo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.
2. Un (1) Consejero representante de los docentes, elegido en Asamblea de Profesores de la Corporación. El representante de los profesores con su respectivo suplente, deberán tener una vinculación docente mínima de dos (2) semestres continuos.
3. Un (1) Consejero representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes matriculados en la Corporación. La elección deberá recaer en estudiantes regulares que hayan cursado al menos cuarenta (40) créditos de su respectivo programa académico en la Corporación de Estudios.
4. Un (1) Consejero representante de los egresados graduados, elegido por la asociación de egresados graduados, debidamente constituida, autorizada y reconocida por las directivas de la Corporación.
5. Un (1) Consejero representante del sector productivo, elegido por el Consejo Directivo de una terna previamente postulada por los gremios o por miembros del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO UNO:** Los miembros suplentes, podrán asistir como invitados a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO DOS:** Los miembros suplentes del Consejo Directivo reemplazarán a su respectivo principal en ausencia temporal. Cuando la ausencia del principal sea definitiva, actuara el suplente, mientras el órgano que lo eligió decide.

**PARÁGRAFO TRES:** Es responsabilidad de la Rectoría convocar a elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y egresados al Consejo Directivo. De no hacerlo, convocará el Consejo Directivo

**PARÁGRAFO CUATRO:** Los representantes de los profesores, estudiantes, egresados y sector productivo serán elegidos para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

**PARÁGRAFO CINCO:** los representantes de los profesores y estudiantes perderán su calidad de Consejeros de la Corporación, cuando por cualquier razón desaparezca su calidad de estudiante o docente.

**PARÁGRAFO SEIS:** Ningún contratista, funcionario de planta (administrativo, docente) o docente catedrático de la Corporación, podrá ser elegido como Miembro del Consejo Directivo, exceptuándose el representante de los docentes

**ARTICULO 23: FUNCIONAMIENTO**

Una vez registrados los integrantes del Consejo Directivo ante las entidades competentes, éste se instalará por derecho propio y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

**PARÁGRAFO UNO:** Por incumplimiento de sus funciones, el mandato del Consejo Directivo en pleno, de uno, o de varios de sus miembros, podrá ser revocado previa garantía del debido proceso y el derecho a la defensa.

**PARÁGRAFO DOS:** Cuando no sea posible elegir el secretario entre los integrantes del Consejo (por carencia de competencias), el Consejo queda facultado para vincular una persona externa.

**ARTICULO 24: SESIONES Y QUORUM**

El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cada que se considere necesario a solicitud del Presidente, Revisor Fiscal, el rector o alguno de sus miembros.

Constituye quórum para deliberar la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomaran por mayoría simple.

**PARÁGRAFO UNO:** REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Consejo Directivo cuando por videoconferencia en tiempo real todos los miembros puedan deliberar y decidir.

**ARTICULO 25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS**

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

1. **Inhabilidades:** No podrán tener cargos de dirección y mando los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y primero civil de afinidad.
2. **Incompatibilidad:** No podrá directamente o por interpuesta persona ofrecer servicios a la institución diferente para lo que fue asignado.

**ARTICULO 26. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Son las siguientes:

1. Formular y evaluar políticas y objetivos, que permitan cumplir con el objetivo misional, y que garanticen la buena marcha de la Institución en concordancia con la Constitución, las leyes de la nación, los Estatutos y demás reglamentos internos.
2. Analizar, evaluar , conceptuar y tomar decisiones en cuanto a expedir o modificar plan de desarrollo institucional, PEI, políticas, objetivos y estrategias
3. Realizar seguimiento a la gestión (estratégica, académica, administrativa y financiera) diseñando e implementado mecanismos de control que permitan medir y evaluar la gestión general, y la de cada uno de los procesos.
4. Analizar, evaluar y tomar decisiones sobre la creación, modificación, suspensión, o supresión de programas académicos de pregrado o postgrado.
5. Analizar, evaluar y tomar decisiones sobre los reglamentos: Estudiantil, Docente, Investigación, Extensión, Bienestar Institucional, Personal Administrativo y los demás que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución que por intermedio del rector presenten los responsables de cada proceso
6. Crear, modificar o suprimir las unidades académicas, administrativas e investigativas, escuelas o institutos de la Corporación entre otras, y tomar decisiones del caso.
7. Escuchar los informes de gestión académica y administrativa que presente la rectoría, financieros que presenta el contador y aquellos otros, que por intermedio del Rector, presenten los Directores de Unidad y demás funcionarios administrativos de la Corporación para tomar las decisiones del caso.
8. Velar, exigir y garantizar que los recursos de la Corporación sean empleados correctamente.
9. Fijar el valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios.
10. Designar los integrantes del Comité de becas y otros comités, conforme a los parámetros establecidos.
11. Resolver los casos disciplinarios que reglamentariamente le correspondan.
12. Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de cada vigencia que presenta la rectoría. Igualmente, tomar decisiones sobre las modificaciones (traslados, adiciones o ajustes )
13. Expedir y aprobar el reglamento general para la elección del rector.
14. Aprobar y/o modificar la estructura orgánica y salarial, así como aprobar, modificar o congelar la planta de cargos.
15. Definir las políticas para la vinculación, contratación y promoción del personal que labora en la Institución
16. Designar o elegir al Rector, al Vicerrector Académico, al Vicerrector Administrativo y Financiero, al Contador y al Secretario General para un periodo de dos (2) años, así como removerlos del cargo previa comprobación de los hechos y desarrollando el debido proceso, cuando:
	1. la calificación del desempeño laboral sea deficiente.
	2. Cuando haya incumplimiento de las funciones, deberes y responsabilidades.
	3. por violación del régimen disciplinario, o alguna de las demás causales previstas en la Constitución, la ley o los reglamentos internos.
17. Coherente con la Ley y las necesidades institucionales, ratificar u objetar las vinculaciones o desvinculaciones laborales de los Directores de Proceso que le corresponda realizar a la Rectoría,
18. Analizar y decidir sobre la celebración de actos o contratos concernientes a inversiones de la Corporación, cuando su valor exceda a los veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El Consejo Directivo queda facultado para reajustar periódicamente esta cuantía de acuerdo con las circunstancias.
19. Evaluar y tomar decisiones sobre la celebración de contratos o convenios que pretenda celebrar el Rector con Instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales y/o entes gubernamentales
20. Decidir sobre comisiones nacionales e internacionales, licencias, vacaciones y permisos al Rector y designar en su ausencia a la persona que transitoriamente debe reemplazarlo.
21. Designar los representantes de la Corporación para participar en juntas, asociaciones o eventos por fuera del territorio nacional.
22. Expedir, reformar y aprobar, el Reglamento del Consejo Directivo y Código de ética y buen gobierno u otros que por su naturaleza le corresponda.
23. Convocar a los Miembros de la Asamblea de la Corporación a reuniones ordinarias, o, extraordinarias cuando lo considere necesario.
24. Revisar y avalar los informes que se deben presentar a la Asamblea General
25. Presentar ante la Asamblea General candidatos para ser seleccionados como miembros activos y honorarios de la Asamblea General en coherencia con los reglamentos.
26. Decidir sobre las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución.
27. Presentar a la Asamblea General por intermedio del Presidente del Consejo Directivo o de quien haga sus veces, el informe de la gestión desarrollada por este órgano de Dirección.
28. Interpretar el sentido y alcance de los Estatutos y Reglamentos que rigen en la Corporación.
29. Las demás que le correspondan de conformidad con la ley, los presentes Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Consejo Directivo tomará sus determinaciones por medio de Acuerdos

**CAPITULO III**

**CONSEJO ACADEMICO**

El Consejo Académico, es una autoridad académica de la institución, órgano consultivo y asesor del Consejo Directivo y de la Rectoría en todos los asuntos académicos. Tiene la responsabilidad de diseñar las políticas de Excelencia Académica, controlar y verificar la aplicación y efectividad de las mismas. Además, vigilar y dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de orden académico, contempladas en la Constitución Nacional, en las leyes de la República, en los reglamentos internos y actos administrativos emanados del Ministerio de Educación y del Consejo Directivo de la Corporación de Estudios Tecnológicos.

**ARTICULO 27. COMPOSICION Y ELECCION DE SUS MIEMBROS**

El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Rector quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
3. Los Directores de las Unidades Académicas
4. Un representante de los profesores, elegido para un período de dos (2) años.
5. Un representante de los estudiantes, elegido para un período de dos (2) años.

**PARÁGRAFO UNO:** La elección del representante de los profesores y de los estudiantes, se regirá por las normas existentes para elección de representantes al Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO DOS:** Asistirán a las reuniones de Consejo Académico, el Director de Investigaciones y de Relación con el sector externo cuando la temática de la reunión lo requiera.

**PARÁGRAFO TRES:** Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

**PARÁGRAFO CUATRO:** El representante de los estudiantes en el Consejo Académico deberá haber cursado o estar cursando al menos cuarenta (40) créditos de su respectivo programa académico en la Corporación.

**ARTICULO 28. REUNIONES**

El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes y ex-traordinariamente cuando el Rector o el Vicerrector Académico lo requieran

Sus actos se denominan Acuerdos.

**ARTICULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO.**

1. Orientar y proponer al Consejo Directivo por intermedio del rector políticas, planes, programas y proyectos relacionados con docencia, investigación y relación con el sector externo.
2. Ejecutar y evaluar periódicamente los planes, programas y proyectos de docencia, Investigación, y relación con el sector externo.
3. Proponer al Consejo Directivo para la respectiva toma de decisión, la creación, modificación, suspensión, o supresión de programas académicos de pregrado o postgrado, así como de las unidades académicas, escuelas, Institutos, previa recomendación del Comité curricular.
4. Definir los procesos de evaluación de los programas académicos y de desempeño del personal docente adscrito a la Institución
5. Decidir sobre las actualizaciones curriculares de los planes de estudio tendientes a preservar o mejorar su calidad
6. Conceptuar y resolver consultas relacionadas con docencia, investigación y relación con el sector externo.
7. Elaborar, revisar, reformar o actualizar el PEI, los reglamentos académicos, estudiantil, bienestar, investigaciones, extensión, de direcciones de unidad y otros, para posteriormente someterlos a aprobación del Consejo Directivo.
8. Decidir en última instancia sobre los problemas estudiantiles de carácter académico que se presenten en la Corporación de Estudios
9. Definir la política y mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca.
10. Reglamentar las distinciones académicas de estudiantes y docentes.
11. Analizar y evaluar el plan de cualificación docente presentado por la vice-rectoría, y llevarlo al Consejo Directivo por intermedio del rector para la respectiva toma de decisiones.
12. Conceptuar al Consejo Directivo sobre los ingresos y ascensos en el escalafón docente, así como el otorgamiento de estímulos o incentivos a estudiantes y docentes.
13. Conformar comisiones para asuntos académicos específicos.
14. Expedir y aprobar los calendarios académicos de los diferentes programas de pregrado y postgrado.
15. Proponer al Consejo Directivo por intermedio del rector para la respectiva toma de decisiones, las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal docente, conforme a la reglamentación o programas de capacitación institucional.
16. Rendir por intermedio del rector informes relacionados con el desarrollo de los objetivos misionales.
17. Adoptar su propio reglamento.
18. Las demás que señalen las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Institución, la Asamblea o el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO ÚNICO**. El Consejo Académico contará con el apoyo de los comités curriculares.

**TITULO TERCERO**

**AUTORIDADES EJECUTIVAS**

**DE GESTIÓN, ACADEMIA Y ADMINISTRACIÓN**

Son autoridades ejecutivas encargadas de la gestión, el desarrollo académico y la administración de la Corporación de Estudios Tecnológicos el Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo y financiero.

**CAPÍTULO I**

**RECTOR**

**ARTICULO 30. REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABILIDAD DEL RECTOR.**

El Rector es el representante legal de la Corporación, ordenador del gasto y como primera autoridad ejecutiva y administrativa responsable de la gestión y ejecución de las orientaciones y políticas generadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo para las distintas actividades académicas, investigativas, administrativas, financieras y otras que a juicio de los órganos colegiados, aseguren el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**ARTICULO 31. REQUISITOS PARA SER RECTOR DE LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS**

Para ser Rector de la Institución se requiere:

1. Ser ciudadano Colombiano en ejercicio.
2. Poseer título postgradual, otorgado por Institución de Educación Superior debidamente reconocida por las autoridades educativas en Colombia.
3. Acreditar experiencia docente y Administrativa en Instituciones de Educación, mínima de tres (3) años.
4. Ser persona de reconocida honorabilidad y corrección.
5. No haber sido condenado a pena de prisión, ni tener antecedentes disciplinarios.
6. No estar incurso en las inhabilidades consagradas en la ley o en este Estatuto, ni incurrir en ellas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los títulos obtenidos en el exterior deben estar convalidados en Colombia por la autoridad competente.

**ARTICULO 32. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD CON EL EJERCICIO DEL CARGO DE RECTOR.**

**Incompatibilidades:**

1. No podrá tener cargos de dirección confianza y manejo, los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad, tercer grado de afinidad y único civil.
2. Dado que el cargo de rector es de dedicación exclusiva, no puede prestar sus servicios a otras organizaciones, salvo la cátedra universitaria, con un máximo de cuatro horas semanales de la jornada ordinaria laboral.

**Inhabilidades:**

1. No podrá directamente o por interpuesta persona ofrecer servicios a la institución diferente para lo que fue elegido.

**ARTICULO 33. NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL RECTOR**.

El Rector será nombrado por el Consejo Directivo para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido por periodos iguales.

**PARÁGRAFO UNO:** **REMOCION.** Además de lo estipulado en el numeral 16, literales a,b,c del Artículo 26 , el Rector podrá ser removido del cargo, cuando sea sancionado por un delito doloso.

**PARÁGRAFO DOS:** **SUSPENSION.** Mientras se tramita el proceso penal o disciplinario, el Consejo Directivo podrá decretar la suspensión del cargo por el término que estime pertinente.

ARTICULO 34. ATRIBUCIONES DEL RECTOR.

El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos, los reglamentos de la Corporación y las providencias emanadas de Asamblea General y Consejo Directivo.
2. Gestionar y Dirigir los procesos académicos y administrativos de la Corporación con carácter de calidad, gerencia, competitividad y análisis de resultados.
3. Adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades que se desarrollan en la institución.
4. Gestionar alianzas estratégicas, convenios y/o contratos con los diferentes Municipios e instituciones del sector público o privado nacional y/o internacional para el desarrollo de actividades académicas, investigativas, administrativas y otras que redunden en beneficio de la Institución previo estudio de factibilidad y viabilidad, e informando al Consejo Directivo para su respectiva aprobación y posterior suscripción por parte del rector.
5. Presentar al Consejo Directivo para su respectiva aprobación proyectos, planes y estrategias que alineados con las políticas y objetivos corporativos permitan alcanzar el cumplimiento de la misión.
6. Nombrar y remover al personal de planta de la Institución, con excepción de los funcionarios cuyo nombramiento corresponda al Consejo Directivo. Esto, conforme a los requisitos legales y desarrollando los procesos establecidos.
7. Presentar en los dos primeros meses del año, al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones. Así mismo, el plan de acción a desarrollar en la vigencia y demás documentos que sean necesarios.
8. Ordenar los gastos e inversiones con cargo al presupuesto, en cuantía que no exceda de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si excediera de esta suma, deberá ser facultado por el Consejo Directivo.
9. Presentar al Consejo Directivo un informe trimestral de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Corporación, o cuando el Consejo Directivo así lo exigiere.
10. Presentar a la Asamblea General el Informe de gestión administrativa, financiero y el proyecto de inversiones.
11. Poner a consideración del Consejo, las reformas sugeridas a los reglamentos.
12. Otorgar los títulos respectivos para los egresados de cada programa Académico,
13. Las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y las disposiciones internas.

**PARÁGRAFO UNO:** El Rector asistirá a las Asambleas con voz, pero sin voto. A reuniones de Consejo Directivo cuando se convoque.

**PARÁGRAFO DOS:** El Rector tomará sus determinaciones por medio de Resoluciones que podrán ser apeladas ante el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO TRES:** El rector responderá por los perjuicios que ocasione a la Corporación o a terceros por actuar con negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 35. ENCARGO DE LA RECTORIA**

Cuando el Rector en cumplimiento de su deber o por fuerza mayor tuviere que hacer dejación temporal de su cargo, encargara de la rectoría al Vicerrector Académico, o al vicerrector Administrativo, quien desempeñará el cargo ad-honorem, por un período no superior a tres días.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando la ausencia del Rector titular por fuerza mayor se prolongue por más de tres días, corresponderá al Consejo Directivo tomar las decisiones del caso.

**CAPITULO II**

**GESTION ACADEMICA**

**VICERRECTORIA ACADEMICA.**

Instancia de gobierno encargada de dirigir, evaluar y controlar con carácter gerencial y de gestión los programas y proyectos académicos de la Institución.

**ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD DEL EL VICERRECTOR ACADÉMICO.** Es responsable de la ejecución de las actividades de docencia, investigación y proyección social que ofrece la Corporación a fin de alcanzar los objeti¬vos misionales.

El Vicerrector Académico, es designado o elegido por el Consejo Directivo, para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido por periodos iguales.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Además de lo estipulado en el Artículo 25, numeral 16, literales a, b, c, el Vice-rector podrá ser removido del cargo, cuando sea sancionado por un delito doloso.

**ARTICULO 37. REQUISITOS PARA SER VICE-RECTOR ACADÉMICO**

Se establecen como requisitos, los exigidos para ser rector.

**ARTICULO 38. FUNCIONES DEL VICE-RECTOR ACADEMICO**

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos, los reglamentos de la Corporación y las providencias emanadas de Asamblea General y Consejo Directivo.
2. Planear, orientar, asesorar y promover el desarrollo de procesos académicos, en coordinación con las diferentes direcciones de unidades académicas y de apoyo.
3. Orientar y ejecutar con los directores de unidad los procesos de Evaluación y auto-evaluación permanente de los programas académicos de la Institución, evaluación del currículo, del desempeño docente, del rendimiento académico de los estudiantes y con base en los resultados presentar al Consejo Académico propuestas de mejoramiento.
4. Supervisar y apoyar a los Directores de Unidad en la elaboración de propuestas de planes de estudio, de conformidad con los lineamientos establecidos.
5. Presentar al Consejo Directivo, por intermedio del Rector, proyectos de reforma a la estructura académica de la Insti¬tución, propuestas de convenio, ajustes o reformas a reglamentos relacionados con el objeto misional.
6. Planear, coordinar, controlar y evaluar los programas de desarrollo y formación docente con el fin de mejorar las competencias en las áreas pedagógica, disciplinar y profesional.
7. Ofrecer cursos de inducción y re-inducción a docentes y estudiantes con el fin de que se apropien del proyecto educativo, del modelo pedagógico de la Institución y de las políticas académicas Institucionales.
8. Resolver situaciones de carácter académico que se presenten en la Institución y que no hayan alcanzado solución en las dependencias de origen y que sean apelados a Vicerrectoria.
9. Presentar al rector informes sobre el desarrollo de las actividades de la vicerrectoría y de los procesos a su cargo. Igualmente, cuando lo solicite el Consejo Directivo.
10. Las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y las disposiciones internas.

**C A P I T U L O III**

**DIRECCIONES DE UNIDAD ACADÉMICA**

Unidad Académica Básica a la cual se encuentran adscritos los programas académicos. Cada programa académico contará con un órgano asesor colegiado denominado Comité Curricular.

**ARTICULO 39. LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS DOCENTES**

El Director de unidad equivale al decano de las Instituciones universitarias. Es el responsable de gerenciar las actividades académicas aplicadas al programa académico que regenta.

Los directores de programa son nombrados por el rector y podrán ser removidos del cargo por las mismas razones expuestas en Artículo 25, numeral 16, literales a, b, c o cuando sean sancionados por un delito doloso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La vinculación o desvinculación laboral de los directores de programa por parte del rector, debe ser ratificada por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 40. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE UNIDAD.**

Además de los exigidos para ser vice-rector, el título profesional de pregrado debe corresponder al área del conocimiento o afines, en la que se desempeñara como Director de Unidad Académica.

**ARTICULO 41. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS**

Además, de las señaladas en el manual de funciones, contrato de trabajo y demás reglamentos, el Director de Unidad, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos, los reglamentos de la Corporación y las providencias emanadas de Asamblea General y Consejo Directivo.
2. Ejecutar las políticas, planes, reglamentos, proyectos y demás normas instituidas por los cuerpos legislativos internos y externos, que en materia académica debe cumplir la Corporación
3. Dirigir la marcha académica de la respectiva Unidad, evaluando los programas, las orientaciones de las cátedras, el desempeño docente, entre otras.
4. Representar a la dirección del Programa en el Consejo Académico.
5. Dirigir, evaluar y proponer ajustes al PEP en el marco de la filosofía institucional y las políticas de calidad.
6. Adelantar campañas y promoción de los Programas Y Llevar el control de matrículas en su respectiva Unidad de acuerdo a las disposiciones generales.
7. Proponer el presupuesto de la respectiva Unidad académica.
8. Rendir informe mensual al Vicerrector y por medio de éste al rector, acerca de la marcha de la respectiva Unidad.
9. Las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y las disposiciones internas

**CAPITULO IV**

**INVESTIGACIONES**

Organismo encargado de coordinar, supervisar y asesorar las actividades de investigación que se dan como interrelación de las funciones sustantivas que desarrolla la Corporación.

**ARTICULO 42. RESPONSABILIDAD DEL CARGO:**

Diseñar estrategias que promuevan la formación en investigación.

Las funciones específicas del cargo corresponden a las establecidas en el manual de funciones, reglamentos y contrato de trabajo.

**ARTICULO 43. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.**

El Director de Investigación, será nombrado por el Rector, pudiendo ser removido de su cargo por las mismas razones expuestas en el Artículo 25, numeral 16, literales a, b, c, o cuando sea sancionado por un delito doloso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La vinculación o desvinculación laboral del director de investigaciones por parte del rector, debe ser ratificada por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 44. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO.**

1. Ser ciudadano colombiano
2. Acreditar título de postgrado otorgado por una Institución de Educación superior debidamente reconocida por las autoridades educativas.
3. Acreditar experiencia en actividades de Investigación.
4. No estar incurso en las inhabilidades consagradas en la ley, reglamentos, o en este Estatuto, ni incurrir en ellas.

**CAPITULO V**

**EXTENSION Y RELACION CON EL SECTOR EXTERNO**

Organismo encargado de desarrollar, coordinar y fomentar actividades de extensión y proyección social desde cada programa académico, de tal forma que impacten en la sociedad.

**ARTICULO 45. RESPONSABILIDAD DEL CARGO**

Desarrollar procesos permanentes de interacción e integración con agentes sociales y comunitarios de índole privado o público en aras de contribuir en la solución de problemas y en la transformación de la sociedad.

Las funciones específicas del cargo corresponden a las establecidas en el manual de funciones, reglamentos y contrato de trabajo o disposiciones internas

**ARTICULO 46. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO**.

1. Ser ciudadano colombiano
2. Acreditar título de profesional otorgado por una Institución de Educación superior debidamente reconocida por las autoridades educativas.
3. No estar incurso en las inhabilidades consagradas en la ley, o en este Estatuto, ni incurrir en ellas

**ARTICULO 47. NOMBRAMIENTO Y REMOCION.**

El Director de extensión, será nombrado por el Rector, pudiendo ser removido de su cargo por las mismas razones expuestas en el Artículo 25, numeral 16, literales a, b, c, o cuando sea sancionado por un delito doloso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La vinculación o desvinculación laboral del director de extensión por parte del rector, debe ser ratificada por el Consejo Directivo.**CAPITULO VI**

**GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Autoridad encargada de gestionar y administrar eficientemente los recursos de la Corporación de Estudios Tecnológicos.

**ARTICULO 48. EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO y FINANCIERO.**

Es responsable del manejo y dirección de los procesos administrativos y financieros, adoptando junto con el Rector y el contador público medidas adecuadas para el óptimo desarrollo institucional, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

El vicerrector administrativo será elegido o designado por Consejo Directivo, para un periodo de dos (2) años podrá ser reelegido por periodos iguales.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Además de lo estipulado en el Artículo 25, numeral 16, literales a, b, c, el Vice-rector Administrativo podrá ser removido del cargo, cuando sea sancionado por un delito doloso.

**ARTICULO 49. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.**

Además de los que se establecen para ser rector tener experiencia mínima de 2 (dos) años en cargos afines de carácter financiero o administrativo.

**ARTICULO 50. FUNCIONES.**

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos, los reglamentos de la Corporación y las providencias emanadas de Asamblea General y Consejo Directivo
2. Asesorar y asistir al Consejo Directivo y al rector en asuntos administrativos y financieros de la Institución.
3. Planificar, supervisar, coordinar y controlar los procesos del área administrativa y financiera.
4. Coordinar la evaluación y autoevaluación de los procesos administrativos
5. Controlar para que se realicen en forma correcta y oportuna las funciones de contabilidad y presupuesto.
6. Coordinar la elaboración y presentación del proyecto de presupuesto de ingresos, egresos e inversiones.
7. Determinar y velar por la colocación oportuna de excedentes de liquidez, previa aprobación del Señor Rector
8. Propender por estrategias y alternativas para la consecución de los recursos financieros.
9. Presentar al rector informes sobre el desarrollo de las actividades de la vicerrectoría y de los procesos a su cargo. Igualmente, cuando lo solicite el Consejo Directivo.
10. Las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y las disposiciones internas.

**ARTICULO 51. CONTADOR**.

Tiene la responsabilidad del tratamiento técnico de la información contable de la Institución observando los principios morales de la profesión.

El Contador de la Institución será elegido o designado por Consejo Directivo, para un periodo de dos (2) años. Y podrá ser reelegido por periodos iguales.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Además de lo estipulado en el numeral 17 del Artículo 25, el contador podrá ser removido del cargo, cuando sea sancionado por un delito doloso.

**ARTICULO 52. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO**.

Además de los que se exigen para ser vicerrector administrativo y financiero, se requiere tener título profesional en contaduría pública y tarjeta profesional vigente expedida por el órgano competente.

**ARTICULO 53. OBLIGACIONES DEL CONTADOR.**

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos, los reglamentos de la Corporación y las providencias emanadas de Asamblea General y Consejo Directivo
2. Liderar el equipo de colaboradores del área contable y facilitar la ejecución de las funciones, así como controlar y asegurar el cumplimiento de los procedimientos contables.
3. Con sujeción a las normas contables y de auditoria preparar o elaborar los estados financieros que reflejan la situación de la Corporación, someterlos a la inspección de los órganos de control interno y presentarlos a la Rectoría y al Consejo Directivo cuando éstos lo soliciten.
4. Elaborar, asesorado por el Rec¬tor y/o el vicerrector administrativo y financiero, el presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones de la Corporación. Igualmente, adiciones y traslados pre¬supuesta¬les, que posteriormente serán llevados al Consejo Directivo.
5. Llevar el control de la ejecución presupuestal
6. Realizar auditorías a los procesos del área financiera y contable.
7. Elaborar las declaraciones de impuestos y los informes requeridos por los órganos de control externos e internos
8. Presentar al Consejo Directivo informe trimestral, (o cuando éste lo requiera) de la situación económica y financiera de la Institución.
9. Las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y las disposiciones internas.

**TITULO CUARTO**

**OTRAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCION**

**CAPITULO I**

**SECRETARIA GENERAL**

Dependencia asesora en temas de orden jurídico académicos y administrativos con autoridad para dar fe de los actos públicos realizados.

**ARTICULO 54: RESPONSABILIDADES.**

Corresponde a la Secretaria General atender los aspectos notariales, jurídicos y protocolarios de la Corporación de Estudios, así como orientar y dirigir las actividades relacionadas con las ceremonias de grado, custodia de la información y memoria institucional.

El Secretario General, será nombrado por el Consejo Directivo, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Además de lo estipulado en el numeral 17 del Artículo 25, el Secretario General, podrá ser removido del cargo, cuando sea sancionado por un delito doloso.

**ARTICULO 55. REQUISITOS PARA SER SECRETARIO(A) GENERAL.**

1. Ser ciudadano colombiano
2. Tener título de abogado otorgado por una Institución de Educación superior debidamente reconocida por las autoridades educativas.
3. Acreditar experiencia en su profesión no menor a tres (3) años.
4. Acreditar experiencia docente o Administrativa no menor a dos (2) años.
5. Ser persona de reconocida honorabilidad y corrección.
6. No haber sido condenado en ningún tiempo a pena de prisión, ni tener antecedentes disciplinarios.
7. No estar incurso en las inhabilidades consagradas en la ley, reglamentos o en este Estatuto, ni incurrir en ellas.

ARTICULO 56. FUNCIONES DEL CARGO.

1. Actuar como Secretario de la Asamblea General o del Consejo Directivo cuando se requiera.
2. Elaborar o revisar los proyectos de Acuerdos, Resoluciones y demás documentos que deben someterse a la aprobación de la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico o el Rector.
3. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos expedidos por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Consejo Académico. Igualmente, los actos administrativos expedidos por el rector y los títulos que otorgue la Corporación.
4. Notificar, publicar o divulgar en los términos legales y reglamentarios los actos administrativos expedidos por la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico o el Rector y expedir y autenticar las copias respectivas.
5. Velar por la actualización, conservación y custodia de los archivos generales (actas, acuerdos resoluciones y otros documentos) correspondientes a la Asamblea General, Consejo Directivo o rectoría.
6. Custodiar los símbolos, sellos y patrimonio histórico de la Corporación de Estudios.
7. Asesorar y asistir al Rector en el manejo de las relaciones con los organismos públicos o privados nacionales e internacionales.
8. Representar a las directivas de la Corporación en los actos que le sean delegados.
9. Las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y las disposiciones internas

**CAPITULO II**

**COMITÉ CENTRAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Órgano colegiado que Integra los Comités de Planeación y Autoevaluación con el fin simplificar y racionalizar la labor, fortalecer los mecanismos, métodos, procesos y procedimientos de administración, gestión y control al interior de la Corporación.

**ARTICULO 57. CONFORMACIÓN.**

El comité de Desarrollo Institucional estará conformado por: El Rector (o su delegado), quien lo preside, los directores de Proceso y un miembro del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para el desarrollo de funciones de autoevaluación, el Comité contará con un representante de los estudiantes y un representante de los docentes.

**ARTÍCULO 58 .FUNCIONES.**

Las funciones a desarrollar por el Comité Central de Desarrollo Institucional serán definidas por el Consejo Directivo.

**TITULO QUINTO**

**ORGANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**CAPITULO I**

**REVISORÍA FISCAL**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que El Estado ejerce sobre la Corporación, sí la ley obliga, ésta contará con Revisor Fiscal que podrá ser persona natural o jurídica.

**ARTICUL0 59. REVISOR FISCAL.**

Conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, el revisor fiscal es elegido por la Asamblea General mediante convocatoria pública para un periodo de dos (2) años, y podrá ser reelegido o removido antes del vencimiento del término por justa causa.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Revisor Fiscal, sea persona natural o jurídica, es responsable de la vinculación del personal requerido para el cumplimiento de sus funciones Constitucionales, Legales y Estatutarias; y por ende, será el único responsable de los salarios y todas las prestaciones sociales comunes y especiales de su planta de personal; por tal motivo, deberá presentar al momento de ser elegido y para formalizar la contratación, caución dineraria, bancaria o mediante póliza de seguros para garantizar estos emolumentos durante el tiempo que dure su función en la Corporación, y un (1) año más.

**ARTICULO 60. REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL**

1. Título profesional de Contador Público, con matricula profesional vigente
2. Experiencia profesional acreditada, mínimo de cinco (5) años
3. Acreditar especialización en revisoría fiscal
4. tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.
5. Sin antecedentes disciplinarios y/o penales relacionados con el ejercicio de su profesión. Si se trata de persona jurídica, no haber tenido suspensión de su personería jurídica, o cierre de su establecimiento mercantil a través del cual ejerce profesionalmente.

**INHABILIDAD:** El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil con los miembros de la Asamblea General, Consejo Directivo, rectoría o con algún funcionario administrativo o académico de la Corporación.

**INCOMPATIBILIDAD.** Se está impedido para a proveer el cargo de Revisor Fiscal, si al momento de la convocatoria o elección, presenta vínculos contractuales de orden económico, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restar independencia u objetividad a sus conceptos o, actuaciones.

**PARÁGRAFO UNO:** No podrá ser Revisor Fiscal de la Corporación, quien haya sido sancionado con pena privativa de libertad o haya sido sancionado por la Entidad que ejerza el control y vigilancia de los contadores.

**PARÁGRAFO DOS:** Quien haya ocupado cargos de dirección o manejo en la Corporación, no podrá ser Revisor Fiscal durante los dos periodos inmediatamente siguientes a la culminación de su vinculación inicial.

**ARTICULO 61. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**

Son atribuciones propias del Revisor fiscal, las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones legales, reglamentarias, estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, Consejo Directivo o al Rector, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades que ejercen la inspección y vigilancia en la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las Actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y que se conserven debidamente tanto la correspondencia de la Corporación como los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga a cualquier otro título.
5. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre el patrimonio de la Corporación.
6. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones y dejar mociones o constancias.
7. Firmar, verificando con exactitud todos los balances y cuentas que rinda interna o externamente la Corporación.
8. Presentar a la Asamblea General, un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás Estados Financieros.
9. Verificar y evaluar el sistema de Control Interno de la Corporación, haciendo las recomendaciones que estime necesarias.
10. Convocar a Asamblea General, en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, cuando lo crea necesario.
11. Realizar arqueos de caja
12. Cumplir las demás funciones que le señale las leyes, los Estatutos y la Asamblea General, que sean compatibles con su cargo.

**ARTICULO 62. DE LA RESPONSABILIDAD.**

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Corporación o a terceros por:

1. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

1. Incurrir en las sanciones previstas en el código penal de falsedad en documentos privados o, cuando a sabiendas dictamine a favor, estados financieros con inexactitud.

**T I T U L O SIETE**

**DISOLUCION, LIQUIDACION Y REFORMA ESTATUTARIA DE LA INSTITUCION**

**C A P I T U L O I**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 63. MOTIVOS PARA LA LIQUIDACION Y DISOLUCION**.

Esta Corporación se disolverá en los siguientes casos:

1. Cancelación de la Personería Jurídica.
2. Imposibilidad de cumplir los objetivos para lo cual fue creada.
3. Cuando lo decida la Asamblea General como máximo órgano de la Institución, por mayoría absoluta.
4. Por disminución de más del 70% de su patrimonio.
5. Por orden de autoridad competente.

**PARÁGRAFO UNO:** El quórum mínimo para deliberar sobre la disolución y liquidación de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, será del 90% del total de Miembros Asambleístas (activos y fundadores), decisión ajustada a los causales y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

La disolución y liquidación deberá ser APROBADA por el 90% de los asistentes (fundadores y activos) hábiles para votar en debates realizados mínimo en dos reuniones de la Asamblea, celebradas en un intervalo no mayor a 15 días calendario

**PARÁGRAFO DOS:** Aprobada la disolución, La Asamblea General procederá a nombrar el liquidador y/o liquidadores, fijar el término del proceso de liquidación y los honorarios respectivos. Los procesos de disolución y liquidación se acogerán a las disposiciones legales.

**PARÁGRAFO TRES:** En caso de disolución y liquidación de esta Corporación, el remanente que quedare de los bienes de la misma, hechas las deducciones de orden legal para estos casos, pasará a favorecer a otra Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro que llegare a existir en la ciudad o región al momento de esa disolución.

**PARÁGRAFO CUATRO:** El órgano encargado de designar la Institución de Educación Superior a la cual se le trasladaran los bienes remanentes después de la disolución y liquidación será la ASAMBLEA GENERAL.

**C A P I T U L O II**

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 64. QUORUM Y MODO DE REFORMAR ESTOS ESTATUTOS.**

La reforma de estatutos debe aprobarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas asistentes con voz y voto (fundadores y activos) y en debate.

**ARTICULO 65. VIGENCIA y DIVULGACION.**

Las reformas Estatuarias tendrán vigencia a partir de la fecha de ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional y posteriormente serán divulgadas entre todos los miembros de la comunidad institucional.

**ARTICULO 66. REFORMAS OBLIGATORIAS.**

La disolución anticipada, la fusión, la transformación, la prolongación de la duración, la variación fundamental en sus objetivos o los cambios sustanciales que proponga la ley nacional, se entenderán como reformas obligatorias de estos Estatutos.

**ARTICULO 67. RATIFICACION.**

Toda Reforma de Estatutos deberá notificarse al Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 68. DISPOSICIONES GENERALES.**

1. Los casos no previstos en éstos Estatutos, se entenderán sujetos a las disposiciones legales vigentes en el territorio nacional.
2. Para todos los efectos del caso, donde quiera que aparezca el nombre de "Centro de Educación Superior del Norte del Valle", se entenderá el de “Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle”.

Estos estatutos fueron reformados y aprobados por la Asamblea General el xxxx del mes de xxxx del año xxxx